

hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario a su costa, si así lo estimasen conveniente, y que hasta la fecha de dicho levantamiento podrán rectificar los errores de hecho que se hayan padecido en la confección de la relación citada, mediante escrito dirigido a esta Dependencia.

La Coruña, 13 de febrero de 1976.—El Delegado provincial.—522-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

6930 *ORDEN de 3 de marzo de 1976 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de crianza en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) por don Antonio Bárcenas Blanco.*

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subsecretaría de Promoción Agraria sobre la petición formulada por don Antonio Bárcenas Blanco, para instalar una bodega de crianza en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la bodega de crianza en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), por don Antonio Bárcenas Blanco, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluir la en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y de la reducción de los derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por el interesado de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo y para justificar que dispone de los medios financieros suficientes para cubrir la tercera parte de la inversión que se proyecta.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de marzo de 1976.

ONATE GIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Promoción Agraria.

6931 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se concede la homologación genérica del bastidor de seguridad marca «Lasuen», modelo BL-600/1-2, expresamente dispuesto para el tractor «Barreiros», modelo 7000.*

Solicitada por «Manufacturas Lasuen» la homologación genérica del bastidor de seguridad que se cita, expresamente dispuesto para el tractor que asimismo se menciona, y realizado el ensayo directo del mismo por la Estación de Mecánica Agrícola, de acuerdo con el correspondiente Código de Normas O.C.D.E.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1973, hace público que:

1. El bastidor de seguridad marca «Lasuen», modelo BL-600/1-2, expresamente dispuesto para el tractor «Barreiros», modelo 7000, ha superado los ensayos de choque y aplastamiento, realizados según las normas del Código O.C.D.E.

2. Los ruidos observados, medidos conforme al citado código, a nivel de los oídos del conductor, han sido:

Combinación del cambio	Velocidad de marcha — Km/h.	Nivel de ruidos dB (A)
1.ª larga	7,51	102,0
4.ª larga	24,18	101,6

3. El montaje del bastidor debe ir acompañado del de cinturón de seguridad.

Madrid, 27 de enero de 1976.—El Director general, por delegación, Pablo Quintanilla Rejado.

6932 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se concede la homologación genérica del bastidor de seguridad marca «Lasuen», modelo BL-600/3-2, expresamente dispuesto para el tractor marca «John Deere», modelo 3130.*

Solicitada por «Manufacturas Lasuen» la homologación genérica del bastidor de seguridad que se cita, expresamente dispuesto para el tractor que asimismo se menciona y realizado ensayo directo del mismo por la Estación de Mecánica Agrícola, de acuerdo con el correspondiente Código de Normas O.C.D.E.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1973, hace público que:

1. El bastidor de seguridad marca «Lasuen», modelo BL-600/3-2, expresamente dispuesto para el tractor «John Deere», modelo 3130, ha superado los ensayos de choque y aplastamiento, realizados según las normas del Código O.C.D.E.

2. Los ruidos observados, medidos conforme al citado código, a nivel de los oídos del conductor, han sido:

—Combinación del cambio	Velocidad de marcha — Km/h.	Nivel de ruidos dB (A)
4.ª LO	6,97	101,8
6.ª HI	25,28	101,5

3. El montaje del bastidor debe ir acompañado del de cinturón de seguridad.

Madrid, 30 de enero de 1976.—El Director general, por delegación, Pablo Quintanilla Rejado.

MINISTERIO DE COMERCIO

6933 *ORDEN de 27 de febrero de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Saetrame, S. A.», por Orden de 18 de diciembre de 1974, en el sentido de rectificar su norma segunda.*

Ilmo. Sr.: La firma «Saetrame, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 18 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27), para la importación de desbastes en rollo para chapa, «coils» de hierro o acero, decapados o no decapados, y la exportación de envases metálicos para distribución de gases de petróleo, solicita su modificación en el sentido de rectificar la norma segunda, referente a los efectos contables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Saetrame, S. A.», con domicilio en Barcelona, ronda de San Antonio, 52, por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1974, en el sentido de que su norma segunda, referente a los efectos contables, quedará redactada como sigue:

«Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente: Por cada 100 envases galvanizados y pintados para distribución de gases de petróleo (butano o propano), con peso unitario de 13 kilogramos, exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancías: 1.392,30 kilogramos de chapa de hierro o acero sin decapar, importada en «coils», con espesor medio de 2,5/2,8 milímetros y tolerancia de +0,25 milímetros; dentro de dicha cantidad se considerarán mermas, libres de derechos, el 1,5 por 100, y subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.03, el 27,57 por 100 de la misma; o bien 1.376,50 kilogramos de chapa de hierro o acero decapada, importada en «coils» del mismo espesor y tolerancia; dentro de dicha cantidad se considerarán mermas, libres de derechos, el 0,5 por 100, y subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.03, el 27,57 por 100 de la misma.»

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de julio de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de diciembre de 1974, que ahora se modifica. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6934

ORDEN de 5 de marzo de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Francisco Sánchez Polaina», por Orden de 24 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), en el sentido de dar nueva redacción a los apartados sexto y séptimo de la mencionada Orden.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en el apartado 3.º del Decreto 1492/1975, de 28 de junio, regulador del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Francisco Sánchez Polaina», con domicilio en carretera de Madrid, sin número, Jaén, por Orden ministerial de 24 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero) en el sentido de dar nueva redacción a los apartados 6.º y 7.º de la misma.

Segundo.—El artículo 6.º quedará redactado de la siguiente forma: «Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección».

Tercero.—El artículo 7.º quedará redactado como sigue: «El plazo para la transformación y exportación será de un año».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6935

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga y modifica la Resolución-particular otorgada a la Empresa «A. P. V. Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de esterilizadores continuos de 6.000 litros/hora y 8.000 litros/hora de capacidad, partidas arancelarias 84.17-J-1 y 87.17-J-2.

El Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, regulador del sistema de bonificaciones arancelarias en régimen de fabricación mixta, quedó desarrollado por el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que dictaba normas complementarias para la aplicación del referido Decreto-ley.

Las anteriores normas complementarias fueron modificadas por el Decreto 2182/1974, de 20 de julio. En su artículo 7.º se determina expresamente lo que se entiende por grado de nacionalización y en el artículo 17 se establece la necesidad de modificar en lo necesario las Resoluciones-tipo vigentes, a fin de adaptarlas a las nuevas normas complementarias.

En cumplimiento de ello, el Decreto 112/1975, de 16 de enero, actualizó los grados de nacionalización establecidos en las diferentes Resoluciones-tipo aprobadas para la fabricación en régimen mixto de bienes de equipo, haciéndose a su vez preciso actualizar las Resoluciones-particulares otorgadas al amparo de las mismas.

Entre las Resoluciones-tipo actualizadas se encuentra la establecida por Decreto 962/1974, de 14 de marzo, para la fabricación de esterilizadores continuos de hasta 15.000 litros/hora de capacidad, al amparo de la cual se concedió a «A. P. V. Ibérica, S. A.», la Resolución-particular de 17 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo) para la fabricación de esterilizadores continuos de 6.000 y 8.000 litros/hora de capacidad. Por consiguiente, se hace preciso modificar la citada Resolución, actualizando su grado de nacionalización.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada Resolución-particular, se estima necesario proceder a la prórroga de su plazo de vigencia por un nuevo período de dos años.

En consecuencia, y con objeto de proceder a la prórroga y actualización de la Resolución-particular repetidamente citada, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 4 de febrero de 1976,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga por un período de dos años, a partir de la fecha de su caducidad, el plazo de vigencia de la Resolución-particular de 17 de abril de 1974 otorgada a la Empresa «A. P. V. Ibérica, S. A.», para la fabricación de esterilizadores continuos de 6.000 litros/hora y 8.000 litros/hora de capacidad.

Segundo.—Las cláusulas 3.ª y 5.ª de la Resolución-particular anteriormente citada quedan sin efecto y sustituidas por las que se transcriben a continuación:

«3.ª Se fija en 71,35 por 100 y 68,15 por 100, respectivamente, el grado mínimo de nacionalización de los esterilizadores continuos de 6.000 litros/hora y 8.000 litros/hora de capacidad. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente, en cada caso, del 28,65 por 100 y 31,85 por 100 del precio de venta de dichos esterilizadores.

Quedan sin efecto los porcentajes parciales de nacionalización que figuran en el anexo de la presente Resolución.

5.ª Los porcentajes establecidos en la cláusula 3.ª se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 2182/1974, de 20 de julio.»

Madrid, 10 de marzo de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

6936

ORDEN de 1 de marzo de 1976 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes C. Wagner».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por don Carlos Wagner Rodríguez, titular de la Agencia de Viajes del grupo «B» denominada «Viajes C. Wagner», con casa central en Palma de Mallorca, Vía Romana, números 2 y 4;

Resultando que por escrito de 22 de enero de 1976, «Viajes C. Wagner», solicitó la anulación del citado título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», con el número 47 de orden;

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Reglamento para su aplicación de 9 de agosto de 1974;

Considerando que no existe inconveniente en acceder al deseo de «Viajes C. Wagner» de anular el referido título-licencia. Este Ministerio ha tenido a bien resolver.

Artículo 1.º Se anula el título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «B», expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 9 de mayo de 1960, aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» del 26 de mayo de 1960, con la denominación de «Viajes C. Wagner», número 47 de orden de dicho grupo.

Art. 2.º La fianza constituida por la referida Agencia de Viajes, a disposición de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, no podrá ser cancelada hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1976.

MARTIN-GAMERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.